

PODER EJECUTIVO NACIONAL

República Argentina

DNU 73/2026 · 2026

DNU 73/2026

Boletín Oficial, 30 de enero de 2026 · 6 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

DNU 73/2026

PODER EJECUTIVO

Decreto 73/2026

DNU-2026-73-APN-PTE - Declárase la Emergencia Ígnea.

Ciudad de Buenos Aires, 29/01/2026

VISTO el Expediente N° EX-2026-10515300-APN-UGA#MSG, las Leyes Nros. 26.815 y 27.287, el Decreto N° 225 del 20 de marzo de 2025, y sus respectivas normas modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el artículo 41 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL se consagra el derecho de todos los habitantes de nuestro país a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y se impone a las autoridades el deber de preservar el patrimonio natural y la diversidad biológica.

Que en la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 y sus modificatorias se prevén los presupuestos mínimos de protección ambiental en materia de incendios forestales y rurales en el ámbito del territorio nacional y se regulan las acciones y operaciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en bosques nativos e implantados, áreas naturales protegidas, zonas agrícolas, praderas, pastizales, matorrales y humedales y en áreas donde las estructuras edilicias se entremezclan con la vegetación fuera del ambiente estrictamente urbano o estructural.

Que por la citada Ley N° 26.815 y sus modificatorias se designó al MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL como su Autoridad Nacional de Aplicación y se creó el Sistema Federal de Manejo del Fuego.

Que, asimismo, mediante la Ley Nº 27.287 y sus modificatorias se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil con el objeto de integrar las acciones y articular el funcionamiento de los organismos del Gobierno nacional, los Gobiernos provinciales, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y municipales, las organizaciones no gubernamentales y la sociedad civil, para fortalecer y optimizar las acciones destinadas a la reducción de riesgos, el manejo de la crisis y la recuperación.

Que a través del Decreto Nº 225/25 se creó la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) como organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, con el objeto de dar respuesta ante situaciones de desastres naturales y coordinar el apoyo y despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas y actividades y en las acciones de preparación, prevención, respuesta inmediata y postcrisis.

Que dicha AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) es la autoridad nacional en materia de emergencias y Autoridad de Aplicación de las leyes vigentes y aplicables en las materias de su competencia.

Que la actuación de la referida Agencia se sujeta también a las previsiones de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 y sus modificatorias y de la Ley del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil N° 27.287 y sus modificatorias.

Que los incendios forestales ocurridos en el Parque Nacional Los Alerces generan consecuencias nocivas tanto para el patrimonio natural protegido como para las poblaciones cercanas.

Que las condiciones meteorológicas adversas, caracterizadas por la sequía y por los vientos intensos, han configurado un escenario de emergencia para la región, cuyo agravamiento genera daños ambientales significativos, y un menoscabo en los bienes y pone en peligro la vida de las personas que la habitan.

Que dado que la capacidad de respuesta de los medios empeñados en el combate del fuego ha sido superada y ante la criticidad de la situación, deviene necesario e imperioso declarar la Emergencia Ígnea, en los términos del artículo 2º, inciso e) de la citada Ley Nº 27.287 y sus modificatorias, en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN y de LA PAMPA con el fin de adoptar medidas urgentes y convocar a los organismos competentes y a las autoridades provinciales con el objetivo principal de frenar los incendios e implementar un plan de restauración de las zonas afectadas.

Que, asimismo, corresponde declarar zona de desastre al territorio comprometido por los incendios que han tenido y tienen lugar en las precitadas provincias, en los términos del artículo 2°, inciso d) de la referida Ley N° 27.287 y sus modificatorias.

Que, en el marco de tales declaraciones, la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE) deberá coordinar el apoyo y el despliegue de los recursos disponibles para el desarrollo de tareas, actividades y acciones de respuesta inmediata en las zonas afectadas.

Que la magnitud de la situación descripta, su impacto en el patrimonio natural protegido y en la vida de las personas damnificadas, exige que el Gobierno Nacional brinde una respuesta eficaz y urgente que permita la adecuada articulación y disponibilidad de los recursos públicos necesarios para el cumplimiento de los objetivos perseguidos.

Que la gravedad de la situación hace imposible seguir el trámite legislativo habitual para la sanción de las leyes, dado que ello irrogaría un importante retraso que dificultaría actuar en tiempo oportuno y obstaría al cumplimiento efectivo de los objetivos del presente acto, por lo que procede recurrir al remedio constitucional establecido en el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, en el marco de lo dispuesto por la Ley Nº 26.122.

Que la Ley Nº 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del H. CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos de necesidad y urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el referido artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para expedirse acerca de la validez o

invalidez de los decretos de necesidad y urgencia, y para elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento.

Que ha tomado intervención el servicio de asesoramiento jurídico competente.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Declárase la Emergencia Ígnea en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN y de LA PAMPA, en los términos previstos en el artículo 2°, inciso e) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, con el fin de adoptar las medidas que resulten necesarias para propiciar y atender con carácter inminente la presupresión y combate de incendios, la restauración de las zonas afectadas y la prevención de nuevos focos.

ARTÍCULO 2°. Declárase zona de desastre al territorio afectado por los incendios en las Provincias del CHUBUT, de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN y de LA PAMPA en los términos previstos en el artículo 2°, inciso d) de la Ley N° 27.287 y sus modificatorias.

ARTÍCULO 3°. Encomiéndase a la AGENCIA FEDERAL DE EMERGENCIAS (AFE), organismo desconcentrado dependiente del MINISTERIO DE SEGURIDAD NACIONAL, para que además de las competencias que le fueron asignadas por el Decreto N° 225/25, sea la encargada de coordinar las medidas y acciones que se detallan a continuación:

a) acciones de prevención, presupresión y combate de incendios forestales y rurales que quemen vegetación viva o muerta, en cualquiera de los ámbitos contemplados en el artículo 2° de la Ley de Manejo del Fuego N° 26.815 y sus modificatorias (Sistema Federal de Manejo del Fuego);

b) acciones de atención, prevención y mitigación de las consecuencias que hayan provocado o provoquen los incendios respecto de la vida, integridad física, bienes, trabajo y medios de vida de las personas y familias afectadas;

c) acciones de apoyo y asistencia a los estados provinciales y municipios afectados por la emergencia con la finalidad de que puedan disponer de los recursos efectivos para el combate del fuego y para la recuperación y la recomposición ulterior de las personas y del sistema productivo afectados; y

d) acciones y medidas contempladas en la Ley N° 27.287 y sus modificatorias, por la que se creó el Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo y la Protección Civil.

Estas acciones se implementarán en coordinación con los gobiernos de las Provincias del

CHUBUT, de RÍO NEGRO, del NEUQUÉN y de LA PAMPA y con los gobiernos municipales de las localidades afectadas, respetando los protocolos establecidos en el Plan Nacional de Manejo del Fuego.

ARTÍCULO 4°. Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del H. CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 5°. El presente acto entrará en vigencia el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°. Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

MILEI - Manuel Adorni - Diego César Santilli - Pablo Quirno Magrane - TG Carlos Alberto Presti - Luis Andres Caputo - Alejandra Susana Monteoliva - E/E Alejandra Susana Monteoliva - Sandra Pettovello - E/E Sandra Pettovello - Federico Adolfo Sturzenegger

e. 30/01/2026 N° 4707/26 v. 30/01/2026

VEREDICTA LEYES

DNU 73/2026. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).